

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 7 DE ABRIL DE 1851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 254.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, paso á V. S. para su cumplimiento en la parte que le compete, la adjunta Gaceta oficial de fecha de hoy que contiene el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro parcial y general de los presidios, y á fin de que le dé V. S. toda la publicidad posible disponiendo su insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de esa provincia, sin omitir la nota puesta al final de dichas condiciones, y cuidando además de avisar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1851.—Juan de la Cruz Osés. Sr. Gobernador de la provincia de Zamora

Y se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos, poniendo á continuación el pliego de condiciones á que hace referencia esta Real orden Zamora 26 de Marzo de 1851.—El Marqués de Sta Cruz de Aguirre.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destaca-

mentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las Carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.

1ª La contrata empezará á regir desde el día 1.º de Junio de 1851 y terminará en fin de Mayo de 1854; en el presidio de la carretera de Vigo principiará á tener efecto el 16 de Junio de 1851.

2ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas ó según acuerdo de la Junta económica respectiva las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina á todos los confinados de cada presidio y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido intervenida por el Comisario de revistas.

3ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de munion.	} Por plaza
	Cuatro onzas de garbanzos	
	Seis id. de judias ó habas.	
	Ocho id. de patatas.	
Lunes . . .	Doce adarmes de aceite.	} Por cada 100 plazas
Martes . .	Una libra de leña, . . . . .	
Jueves . . .	—	
Sabado . .	—	
	Des y media id. de sal. . . . .	} Por cada 100 plazas
	Una id. de pimenton.	
	Doce cabezas de ajo. . . . .	
	Cuatro onzas de garbanzos..	} Por cada plaza
	Cuatro id. de judias ó habas.	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.	
Miercoles .	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	
Viernes . .		



*Domingo.* { Seis onzas de garbanzos ó judias.  
Cuatro id. de arroz ó fideos.  
Doce adarmes. da manteca ó tocino.  
Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias

*Sopa matutina.*

Cinco libras de pan . . . . .  
Ocho onzas de aceite. } Por cada  
Tres id. de pimenton. } 20 plazas.  
Cuatro id. de sal.  
Dos cabezas de ajo . . . . .

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó rabas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente mantenida con cuatro onzas diarias de aceite: la sopa matutina que se suministra á los confinados en las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo, y el pan y leña que concede el art. 101 de la ordenanza á los capataces de dichas carreteras.

El alimento y medicinas para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.<sup>a</sup> Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposicion se limita á un solo presidio, y de doscientos mil reales en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.<sup>a</sup> Los indicados depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en las provincias en las depositarías de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general, á juicio del presidente, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantida-

des necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.<sup>a</sup> Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.<sup>a</sup> En los presidios que no tienen enfermeria se rebajarán hasta establecerla cuatro maravedis por racion, é igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de \_\_\_\_\_ ó el de todos los presidios del reino bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de \_\_\_\_\_ maravedis cada racion, y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.<sup>a</sup>»

14.<sup>a</sup> Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula, ó como no hecha para el acto del remate.

15.<sup>a</sup> Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, é bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general; en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

16.<sup>a</sup> Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

17.<sup>a</sup> A las proposiciones acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro que contenga solo la firma y domicilio del proponente.

18.<sup>a</sup> La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 22 de Abril próximo en Madrid á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabili-



dad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces y del Oficial de negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de correccion ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Direccion de correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevando todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto. La subasta para el suministro de Ceuta tendrá lugar en aquella plaza, en Málaga y en Madrid.

19ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente por las depositarias de los Gobiernos de provincia, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de contabilidad el oportuno libramiento.

20ª El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

21ª En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto

el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

22ª Finalmente será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de correccion y contabilidad especial.

Madrid 22 de Marzo de 1851.—El Director, Cárlos de Espínola.

NGTA.—Se previene para conocimiento de los licitadores que la sopa matutina de que trata la 3ª condicion ha de suministrarse solamente á los confinados de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo en los dias de trabajo, quedando todos los de los demas presidios excluidos de aquella.—El Director Cárlos de Espínola.

Núm. 255.

*El Sr. Director General de Gobierno en 28 de Febrero último me dice la siguiente:*

Debiendo procederse en el año actual á la renovacion por mitad del personal de los Ayuntamientos, considero un deber recordar á V. S. el exacto cumplimiento de los artículos 1º, 2º y 3º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

*Y en cumplimiento de los referidos artículos, prevengo á los Alcaldes de las cabezas de distrito remitan á este Gobierno en todo el mes actual la estadística del vecindario del mismo comprendida en listas nominales del de cada pueblo, estendidas en medios pliegos del tamaño del papel sellado, escritos de alto á bajo, siendo independientes y separadas las de cada uno, de manera que en un mismo pliego no se comprendan vecinos de dos pueblos, y siempre conforme con el modelo que á continuacion se inserta; en la inteligencia de que tanto la falta de verdad, como la de exactitud y conformidad con él será castigada con todo el rigor á que alcance mi autoridad.*

Zamora 2 de Abril de 1851.—El Gobernador, Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Partido de . . . . . Pueblo de . . . . . Distrito de . . . . .

**RELACION nominal de los vecinos de dicho pueblo con expresion del número de almas que tiene la familia de cada uno.**

Número que á cada uno corresponde.	Nombre de cada vecino.	Número de almas de su familia.
1º	D. Juan Gutierrez Cutierrez.	



Núm. 256.

*La Direccion general del Tesoro público con fecha 26 del actual me dice lo siguiente.*

En vista de la comunicacion de V. S. fecha 7 de Febrero último, trasladando una consulta de la Contaduría de esa provincia sobre si á los Esclaustrados y secularizados clasificados que cesen en cualquier cargo que hayan desempeñado, necesitan nueva consignacion de esta Direccion para volver al goce de su pension, como igualmente si á los que pasan á otras provincias podrá expedirles el cese sin mas formalidades que las prevenidas en Reales órdenes anteriores con lo demas que espresa, he acordado decirle por contestacion, como lo verifico, que á los que se hallen en el primer caso puede V. S. disponer se les incluya en nomina siempre que cumplan con los requisitos prevenidos en el Real Decreto de 12 de Octubre de 1849. y acrediten su aptitud legal, y con respecto al 2º se verificarán las traslaciones en virtud de orden de esta Direccion previa presentacion de los documentos prevenidos en el citado Real decreto, lo cual se espresará al remitir las solicitudes de los interesados; por que de no verificarlo quedarán sin curso en esas oficinas.

*Lo que he acordado se inserte en el Boletin Oficial de la provincia para la debida publicidad Zamora 31 de Marzo de 1851. =El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 257.

EDICTO.

Don. Ignacio Suarez, Juez de primera Instancia de la Villa y Partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á quantas personas se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó Miguel Campesino vecino que fue de Rabanales, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en forma, á deducir el que le asista en el expediente de ab-intestato que estoy instruyendo; con apercibimiento de que no verificándolo les parará perjuicio. Dado en Alcañices á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. =Ignacio Suarez. =D. O. D. S. S. =Lucas España.

Núm. 258.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Monfarracinos.

Quien quisiere interesarse en el arrendamiento del aprovechamiento de la pesca del rio Valderaduey término de este pueblo y distrito, está acordado su último remate para el dia 20 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, siendo estensivo aquel por término de un año á contar desde 25 de dicho Abril, á 24 del mismo del año inmediato de 1852, bajo el pliego de condiciones que está de manifesto en la

(4)

Secretaría del Ayuntamiento y que en el acto de la subasta, se les manifestará y enterará á los licitadores. =Monfarracinos Marzo 29 de 1851. =El Alcalde. =Tomás Sanchez.

Núm. 259.

El Ayuntamiento de Morales del Vino, con el beneplácito de sus vecinos y terratenientes, arrienda el pasto de rastrogera y hoja de Viña del término del pueblo: quien quisiera interesarse en su arriendo puede acudir al espresado Ayuntamiento. =Morales Febrero 28 de 1851. =El Alcalde. =Laureno del Corral.

Núm. 260.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la Villa de Fuente la Peña de esta Provincia; su dotacion es la de 1.500, rs pagados de propios por la asistencia á los pobres y de 4500 á 5000 rs. que se podrán graduar las igualas de los vecinos, contratados particularmente con el Facultativo. Los aspirantes han de llevar seis años de práctica. Se admiten solicitudes hasta el 30 de Abril próximo. =El Alcalde del Pueblo. =Luis Gonzalez Marqués.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los que deseen habilitarse para Obtener toda clase de beneficios eclesiásticos, aún los que tienen aneja la cura de almas; pueden remitir una nota de sus circunstancias, en carta franca á Don José Bonet y Sanz. =Calle de Torija num.º 6 en Madrid.

Los derechos y honorarios por todo son solamente cien rs. que deberán remitir al propio tiempo en letra, ó en libranza sobre correos á favor de dicho Sr. Don José Bonet y Sanz.

Se arriendan cincuenta ovejas de la Viuda de Joaquin García vecina de San Marcial. La persona que quiera interesarse en el indicado arriendo puede hacer proposiciones á la misma.

Del arrabal de San Frontis de Zamora ha desaparecido una yegua negra, con una estrella en la frente sobre siete cuartas de alzada bien tratada; herrada en las cuatro patas y de ocho años de edad. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Damaso Bartolomé vecino del mismo arrabal.

IMPRESA DEL BOLETIN.